



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-783-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinticuatro de Octubre del año dos mil catorce.- Las once de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Banco Central de Nicaragua**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta de diciembre del año dos mil trece de referencia **IN-014-019-2013**, derivado de revisión a los Estados Financieros del Fondo de Jubilación (FJ), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95, de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Expresar una opinión de que los estados Financieros del Fondo de Jubilación (FJ), presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación financiera al treinta y uno de diciembre del dos mil doce y los resultados de sus operaciones por el año que termina a esa fecha, de conformidad con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua; **B)** Evaluar la efectividad de los procedimientos establecidos por el CAF, para administrar, registrar y controlar las operaciones provenientes de las reservas técnicas anuales aportadas por el BCN; **C)** Determinar que el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-783-14

Patrimonio del Fondo de Jubilación se haya conformado por las reservas Técnicas Anuales aportadas por el BCN, calculadas en base a estudios actuariales y que se encuentren libre de cualquier gravamen; **D)** Comprobar el cumplimiento de las políticas, reglamentos y demás normativas aprobadas por la Administración y Dirección Superior del BCN, relativas a los instrumentos de inversión colocados en la banca comercial debidamente autorizada en Nicaragua; **E)** Verificar el cumplimiento de las situaciones y recomendaciones de auditoría contenidos en el Informe de referencia IN-014-008-2012 de fecha diecinueve de abril de dos mil doce; y, **F)** Identificar a los servidores y/o ex servidores públicos responsables de los hallazgos determinados, si los hubiere.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** Se cumplieron con las garantías del debido para los funcionarios y ex funcionarios vinculados en la presente auditoría; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **4)** Se determinaron tres (3) hallazgos de control interno consistentes en: Inadecuadas aplicaciones contables en la cuenta de ingresos financieros del Fondo de Jubilación por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; Limitaciones del CERTINV en el registro y control del Certificado N° 3030032901 BDF renovado a partir del veinticuatro de mayo de dos mil doce; Inoportuno seguimiento y gestión de casos judiciales y retenciones pagadas de más.- POR TANTO: Sobre la base de los artos. 9 numerales 1) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta de diciembre del año dos mil trece de referencia IN-014-019-2013, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Banco Central de Nicaragua, derivado de revisión a los Estados Financieros del Fondo de Jubilación (FJ), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, por haberse llegado de acuerdo con el análisis a las mismas conclusiones;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-783-14

II) En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado informe, ordénese a la máxima autoridad de la Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Dos (902) de las diez de la mañana del día veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-